

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 17 de diciembre de 2008, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 578/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 578/2004, interpuesto por la entidad Gamesa Energía, S.A.U., siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 11 de diciembre de 2003, mediante la que se otorga el reconocimiento de la excepción de integración en la ZEDE «Tajo de la Encantada-Campillos» para la planta eólica a la empresa Becosa Desarrollo de Tecnologías Aplicadas, S.L., para la central de generación «Parque Eólico La Valdivia», se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 2008 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Gamesa Energía, S.A.U., contra Resolución de 11 de diciembre de 2003 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, que otorga el reconocimiento de la excepción del artículo 3.1.b) de la Orden de 30 de septiembre de 2002 a la empresa Becosa Desarrollo de Tecnologías Aplicadas, S.L., para la central de generación Parque Eólico «La Valdivia». Sin costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de octubre de 2008 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso de apelación núm. 763/2005.

Recurrida en apelación, núm. 763/2005, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, por la Junta de Andalucía y la entidad Becosa Desarrollo de Tecnologías Aplicadas, S.L., la sentencia núm. 459/2004, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 29 de diciembre de 2004, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 81/2004, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 5 de diciembre de 2003, mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 30.7.03 recaída en Expte. núm. 225.611, que deniega solicitud de reconocimiento de la excepción de integración en la ZEDE «Tajo de la Encantada-Campillos» para la planta eólica «Cantalejos», por la fi-

nalización de la vigencia del punto de conexión una vez transcurridos los dos años de validez, no habiéndose procedido a su prórroga, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 2008 por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía y por Becosa Desarrollo de Tecnologías Aplicadas, S.L., contra sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 2004 en las actuaciones también referidas en el encabezamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla que es objeto de este recurso y, por ello, la confirmamos. Se condena en las costas de la apelación a las partes recurrentes.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga). (PP. 1136/2009).

Con fecha 16 de marzo de 2009, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Antequera, que a continuación se detallan, establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera mediante la Ordenanza fiscal número 15, de fecha 11 de diciembre de 2008, reguladora de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

CONCEPTO	TARIFAS MÁXIMAS
1. Autobuses.	
1.1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje, o bien escala de un autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km	0,45 euros
b) Con recorrido mayor de 30 km	0,66 euros
c) Con recorrido mayor de 90 km	0,80 euros
2. Por alquiler de taquillas:	
a) Alquiler mensual, por cada taquilla	85,00 euros
3. Por utilización por la viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquella que sale o rinde viaje en la misma	0,15 euros

4. Por utilización de servicios de consigna:
- a) Por bulto 0,30 euros
5. Facturación de equipajes
- a) Por cada bulto menor de 50 kg 0,30 euros
 - b) Por cada fracción de 20 kg 0,30 euros
6. Por aparcamiento de autobuses:
- a) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) 4,68 euros
 - b) Aparcamiento nocturno para líneas no concesionarias 10,50 euros
7. Por utilización de servicios discrecionales:
- a) Por entrada, salida de autobuses discrecionales al iniciar o finalizar 5,00 euros
 - b) Por utilización por laajería de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la misma 0,19 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Antequera entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 16 de marzo de 2009.- La Directora General, María Belén Gualda González.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la inscripción que se cita en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 25 de febrero de 2009, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de esta Consejería se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se procede a inscribir a Agrocolor, S.L., en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para actuar como organismo de certificación del alcance «Viñedos de España», cuyo Resuelvo es del siguiente tenor:

RESUELVO

Primero. Estimar la petición formulada por Agrocolor S.L., y, en consecuencia, otorgar la inscripción definitiva a dicha entidad en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación

de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía para actuar como organismo de certificación de la mención «Viñedos de España», la cual ha sido autorizada por la Orden APA/2535/2006, de 27 de julio, por la que se reconoce y regula la Indicación geográfica «Viñedos de España» para los vinos con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» producidos en la zona geográfica que se delimita.

Practicada la inscripción, esta Dirección General expide un certificado de la misma en el que constará el número de registro, la denominación o razón social de la entidad y el alcance para el que se concede la inscripción.

Segundo. La inscripción es definitiva y válida únicamente para el producto y proceso que se indica en el presente certificado, y por el periodo de tres años desde la fecha de la Resolución por la que se procede a la inscripción, siempre y cuando las circunstancias actuales normativas no varíen, se deroguen o modifiquen, momento en que la entidad habrá de adaptarse a la nueva situación.

En el caso de que de los controles por parte de esta Dirección General se detecten anomalías antes del referido plazo, la duración de las inscripciones en el Registro podrá ser inferior, procediéndose a su correspondiente cancelación.

Dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización de cada período anual desde la fecha de las inscripciones la entidad deberá remitir a esta Dirección General la documentación que se establece en el artículo 8.1.b) del Decreto 268/2003, de 30 de septiembre.

La falta de presentación de dicha documentación en el plazo establecido dará lugar a la iniciación del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro, contemplado en el artículo 11 del Decreto mencionado.

Tercero. Los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados condicionan el desarrollo de la certificación de la entidad Agrocolor, S.L., a que disponga de los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE), que se contempla en la Circular de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación de Vinos de la Tierra núm. 5/2008: Instrucción sobre el Intercambio de Información en el Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de productos Agroalimentarios y Pesqueros.

A los efectos anteriores, la entidad debe cumplimentar el documento de aceptación de esta Resolución en todos sus términos y de compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Cuarto. La entidad deberá comunicar a esta Dirección General cualquier incumplimiento por los operadores, de la normativa aplicable a su actividad, así como las decisiones adoptadas al respecto.

Quinto. Cualquier modificación de los datos inscritos que pudiera afectar a las inscripciones deberá ser comunicada a esta Dirección General en el plazo de diez días, desde que se produjo la modificación.

Sexto. La entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.